



RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Código:	F-CAM-027
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **302**

04 MAR 2021

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 466 del 2020, proferidos por el director General de la CAM.

ANTECEDENTES

Mediante denuncia recibida el día 14 de septiembre de 2017, bajo radicado CAM No.20172010194612, esta Dirección tuvo conocimiento de los hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en actividad de vertimiento de manera ilegal sobre el alcantarillado en la empresa RECTIFICADORA NEIVA en la calle 3 No. 4-78 de la ciudad de Neiva- Huila.

Con Resolución No. 3268 del 09 de noviembre del 2017, se impuso medida preventiva contra la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, propietaria de la empresa RECTIFICADORA NEIVA Nit 26408078-1

Mediante auto No.0195 se inició procedimiento sancionatorio en contra la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, propietaria de la empresa RECTIFICADORA DE NEIVA NIT 26408078-1, por la presunta afectación ambiental consistente en vertimiento ilegal de aguas residuales.

Mediante auto No. 207 del 30 de diciembre de 2011, se formula pliego de cargos en contra la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, propietaria de la empresa RECTIFICADORA DE NEIVA NIT 26408078-1.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 determinó que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)”*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° de la ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Una vez analizada la información incorporada al expediente, esta autoridad evidencia que no hay mérito para continuar el Proceso de Investigación Ambiental contra Carlos Cabrera Villamil, por haber fallecido.

CONSEIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS

Para el caso concreto, se hace necesario señalar que el señor ERASMO SANCHEZ PERDOMO obrando en calidad de Hijo de la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, allegó a esta Corporación, registro civil de Defunción con indicativo serial No. 09736142, el cual da cuenta del fallecimiento de la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, quien se identificaba con numero de cedula de ciudadanía No.26.408.078, el día 16 de agosto de 2020 a las 8:20 pm.

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Observado el numeral primero del artículo 9º de la Ley de 1333 de 2009, y acreditada la muerte del presunto infractor la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ, se tiene que, se configuro la causal de cesación de procedimiento sancionatorio y por ello, esta Corporación procederá a cesar el procedimiento adelantado en contra de aquel en el expediente DTN 1-195-2017.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No.0195 en contra la señora EMPERATRIZ PERDOMO DE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 26.408.078, propietaria de la empresa RECTIFICADORA DE NEIVA NIT 26408078-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en la Página Web de la Corporación la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN No. 1-195-2017
 Proyecto: MPERDOMO